

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general,

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Según me participa el Alcalde de Olombrada, el día 1.º de Enero de 1902, desapareció de dicho pueblo Cayetano Melero Palomero, dejando al cuidado de un hermano llamado Sindulfo, un niño de seis años, huérfano de madre, siendo las señas del desaparecido las que á continuación se expresan.

Lo que comunico á las autoridades de la provincia, para que procedan á la averiguación del paradero del referido Cayetano Melero, dando cuenta á este Gobierno civil.

Segovia 20 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas.—Edad 36 años, estatura regular, color encarnado, ancho de cara, cargado de hombros y con muy poco pelo en la cabeza.

Núm. 341

Instrucción pública de primera enseñanza.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á las Reales órdenes de 30 de Enero pasado y 16 del actual, en las que se dispone que los Inspectores provinciales de primera enseñanza, darán parte mensual á la Subsecretaría del Ramo, de los Maestros y Maestras ausentes

de sus cargos; y que los Maestros á quienes se les conceda licencias, comunicarán á los Inspectores el día que comienzan á hacer uso de ella, así como también el día que terminen, los Presidentes de las Juntas locales, los Maestros, Maestras y Auxiliares que sirvan Escuelas en la provincia, darán inmediata cuenta á la Inspección de primera enseñanza, de las licencias concedidas, fecha en que empieza, causas que las motivan y término de las mismas, advirtiendo á los interesados que se les exigirá las responsabilidades á que hubiere lugar la falta del cumplimiento de este servicio.

Segovia 20 de Febrero de 1903. — El Gobernador Presidente, Mateo Silvela.—El Inspector de primera enseñanza, Francisco Oña.

Núm. 335

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 26 de Enero de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, en virtud de autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, en sesión extraordinaria, con objeto de emitir informe en los expedientes de arbitrios extraordinarios correspondientes á los pueblos de Santibáñez de Ayllón y Marugán, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Santibáñez de Ayllón y Marugán.—Examinados los expedientes remitidos á informe por el señor Gobernador civil de la provincia, é instruidos por los Ayuntamientos de Santibáñez de Ayllón y Marugán, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales y leñas de todas clases, que se consuman en aquellas localidades por las cantidades de 1.828 pesetas, 96 céntimos, y 899 pe-

setas respectivamente, con que cubrir el déficit que resulta en cada uno de los correspondientes presupuestos, y resultando de los expresados expedientes que se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, que por los citados Ayuntamientos no se ha hecho uso del arbitrio sobre pesas y medidas, y que por los mismos se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos de los presupuestos, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, los repetidos expedientes, informándole que procede lo eleve á la superioridad á fin de que á los Ayuntamientos de Santibáñez de Ayllón y de Marugán, se les conceda la autorización que solicitan en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Y no comprendiendo otros asuntos la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Enero de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramirez y Díaz.

Núm. 335

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Enero de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Fuentemizarra, 1900-1901; Cascajares, 1890-91; Muñoveros, 1900; Hontoria, 1901; Aldealcorbo, 1896-97; Gástillejo de Mesleón, 1894-95, y Duruelo, 1894-95.

Montejo de Arévalo.—Examinadas las cuentas municipales de Montejo de Arévalo, correspondientes á los periodos económicos de 1891-92 y 1892-93;

la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego para su contestación en el plazo de veinte días.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Aldehorno.—Habiéndose cumplido en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldehorno, en solicitud del perdón de parte de la contribución que satisface el vecindario, á causa de la pérdida de cosechas, experimentada con motivo de un pedrisco y desbordamiento de aguas, con lo dispuesto en los arts. 99 y 105 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y fijado por la Administración de Hacienda las cuotas repartidas entre los contribuyentes vecinos del pueblo y forasteros y el importe total de las primeras en 2.289'89 pesetas, y en 319'98 pesetas las segundas, y siendo insignificante la diferencia que existe entre el total de estas cuotas y las fijadas por el pueblo de Aldehorno; la Comisión accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, acuerda condonar en la forma dispuesta en el citado reglamento la cantidad de 1.148'20 pesetas, á los contribuyentes vecinos de la localidad, y la de 159 pesetas, 99 céntimos, á los contribuyentes forasteros de la contribución que tienen asignada, y remitir á la Administración de Hacienda, para su conocimiento y efectos, copia de este acuerdo.

Alienados.—Sotillo.—Ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el ingreso provisional en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para su observación, del presunto demente Blas de Lucas, natural de Sotillo, de 70 años de edad, hasta que esta Corporación resuelva en definitivo, se acuerda interesar de aquella autoridad manifieste al pariente más inmediato del presunto demente, ó en su defecto al Alcalde de la residencia del mismo, la obligación en que están de instruir el expediente que determina el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y de acudir al Juzgado de primera instancia del partido, á los efectos del artículo 6.º del citado Real decreto.

Fuentesoto.—Remitidos por el

Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que le han sido enviados por la Alcaldía de Fuentesoto, relativos a la presunta demente Felipa Velázquez, y que se tenían reclamados por esta Comisión, se acuerda manifestar al recurrente facilite un nuevo certificado expedido por dos Médicos y visado por el Subdelegado en el que se concrete expresamente ser necesaria ó conveniente la reclusión de la Felipa, en el concepto de presunta demente.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Enrique Mateos Sanz, natural y vecino de esta Capital, y de profesión barbero, se le autorice para tener en su compañía al acogido Antonio Herrero, con objeto de enseñarle aquel oficio, y prestándose a ello el referido asilado, é informada favorablemente la pretensión por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, se acuerda acceder a lo solicitado, previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse a cabo por la expresada Dirección de Beneficencia.

León.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de León, trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se manifiesta a esta Corporación provincial que desde el día de la notificación debe abonar a aquella Diputación, las estancias que causen dos acogidos, naturales del Espinar, a razón de 85 céntimos de peseta diarios, sin perjuicio de poner a la disposición de la Diputación de Segovia los referidos asilados, se acuerda manifestar a la Comisión de León diga las causas por las cuales ingresaron en aquellos Establecimientos los acogidos en cuestión, en qué concepto y la edad y condiciones para el ingreso como huérfanos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 30 de Enero de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V. B.º El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado a informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo a la instancia elevada a este Ministerio por D. José A. Camiruaga solicitando que los Inspectores sanitarios provinciales sean nombrados Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 27 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que a continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo, tanto de la instancia presentada por don José Camiruaga, Inspector sanitario provincial de Vizcaya, en solicitud de que los dichos Inspectores sean nombrados Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, como de la consulta que, al remitir el expresado documento, formula la Dirección general del ramo acerca de la conveniencia de que se aumente el número de individuos que constituyen las Juntas de Sanidad de las provincias y de los Municipios, formando parte de éstas el Profesor de primera enseñanza, y de las primeras, el Director de la Escuela Normal, como igualmente aquellas otras personas que por sus conocimientos especiales puedan ilus-

tradas en todos los asuntos que se les confíen por las Autoridades.

Alega D. José Camiruaga que creados los Inspectores para vigilar todo lo concerniente a la salud pública, y siendo esa también la misión de las Juntas provinciales, deben formar parte de las mismas aquellos funcionarios en conceptos de Vocales natos, como lo es el Subdelegado más antiguo y el Jefe del Laboratorio.

La Sección expondrá brevemente su criterio, primero, acerca de la instancia relacionada, y después sobre la consulta que formula el Centro general directivo.

El cargo de Inspector provincial es, según declaró la Real orden de 21 de Septiembre de 1899, de carácter transitorio y temporal, mientras por las leyes ó reglamentos no se reconozca la conveniencia de que sea permanente. Obedece por hoy al deseo de aumentar la vigilancia cuando amenaza desarrollarse alguna epidemia, correspondiendo a los Subdelegados las funciones permanentes y ordinarias de inspección.

Por tanto, mientras una disposición legal ó reglamentaria no modifique lo que la precitada Real orden estatuyó, como se ha hecho con los Inspectores de Salubridad Veterinarios, por Real orden de 1.º de Febrero de 1899, los Inspectores de Sanidad provincial, por su carácter transitorio, carecerán de las condiciones de estabilidad propias del cargo y funciones de los Vocales de las Juntas citadas. Y no se opone a esta conclusión que la citada Real orden de 21 de Septiembre acuerde el nombramiento de Inspectores donde no los hubiera, porque ya expresa que funcionarán como interinos, habiendo sido nombrados por el apremio de la amenaza de la peste bubónica.

Debe, pues, denegarse, mientras no se les dé permanencia, la solicitud expuesta.

El segundo extremo de la consulta, ó sea el criterio que sustenta la Dirección general de Sanidad, es, a juicio de la Sección, digno de encomio, porque responde al acertado propósito de ampliar, en cuanto sea posible, la competencia de las Juntas, llevando a su seno todas las personas y entidades, que, ya por razón del cargo que ejerzan, ya por sus especiales conocimientos, puedan esclarecer é ilustrar las múltiples cuestiones de orden sanitario que a su estudio se someten.

Las Juntas, como Cuerpos Consultivos del Gobernador ó de los Alcaldes, tendrán una autoridad y prestigio tanto mayor cuanto más completa sea su organización y más amplia su capacidad científica.

Resumen deben ser dichas Corporaciones de todos los múltiples conocimientos que concurren a formar un verdadero criterio higiénico, sin el cual los intereses de la salud pública no quedarán nunca protegidos cual corresponde, al menos en el terreno de los principios, ya que en la práctica la notoria insuficiencia del presupuesto a Sanidad dedicado impide realizar en debida forma aun los servicios reglamentarios.

Es justo y oportuno que la enseñanza esté en ellas representada, según se propone, por el Profesor de primeras letras en las Juntas locales y por el Director de la Escuela Normal en las provinciales, creyendo la Sección conveniente además que en las de esta clase que correspondan a capital de provincia donde existan las Facultades de Medicina y Derecho sean Vocales natos los Catedráticos de Higiene y Derecho administrativo.

Los Subdelegados que, con arreglo a la ley de Sanidad, son de tres clases, Medicina, Farmacia y Veterinaria, están representados en las Juntas por el más antiguo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 53, de la citada ley, resultando que dos clases de las tres existentes carecen de intervención en aquéllas; y como lo que conviene al mejor servicio no es la representación de la colectividad que constituyen esos funcionarios, sino la de las respectivas profesiones, parece justo a la Sección, ya que se trata de ampliar el número de Vocales de las Juntas de Sanidad, se declare que a los efectos del citado art. 53 deben considerarse como Vocales natos de las mismas en el pueblo de su residencia al Subdelegado más antiguo de cada clase, si hubiere varios en alguna de éstas.

Por último, conviene asimismo formar parte de las Juntas, tanto municipales como provinciales de Sanidad, representando los intereses de la agricultura, de la ganadería y de la industria, el mayor contribuyente por cada uno de los expresados conceptos, que resida en el pueblo, elegido en la forma que se crea más oportuna, y además el Arquitecto municipal, donde lo hubiere, y en la provincia, el que designe el Gobernador.

Reforzada la Junta con estos elementos y los que la Superioridad estime indispensables, podrían responder con más eficacia a las exigencias siempre crecientes del buen servicio sanitario, dados los estrechos límites en que éste ha de desarrollarse en nuestro país.

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en él mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1903.—Silvela. Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1903.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada a este Ministerio por ese Gobierno para que se determine de una manera precisa a quién corresponde aprobar definitivamente las cuentas de los Pósitos:

Resultando que ese Gobierno expone:

Que el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877, en su párrafo segundo, dice que en la aprobación definitiva de las cuentas de referencia corresponde a este Ministerio ó a los Gobernadores, con arreglo a lo que dispongan los reglamentos;

Que el de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de aquella ley, en su art. 24, preceptúa que las Comisiones permanentes elevarán al Gobernador las cuentas para su aprobación definitiva;

Y que, como entre uno y otro precepto de los artículos apuntados de la ley y reglamento citados, existe evidente contradicción, consulta si las cuentas repetidas han de ser aprobadas por su autoridad ó por este Ministerio cuando su cuantía así lo exija;

Vistos los artículos 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878;

Oida la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; y Considerando que la ley de 26 de

Junio de 1877, relativa a la organización y administración de los Pósitos, al determinar en su art. 11 que las cuentas de dichos benéficos establecimientos, que han de rendirse a la Comisión permanente, serán aprobadas por el Ministerio de la Gobernación ó por los Gobernadores de las provincias, con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos, es indudable que nada resolvió sobre este punto, delegando en la facultad reglamentaria de la administración el decidir a qué Autoridad había de corresponder la mencionada aprobación:

Considerando que este Ministerio, en uso de la expresada delegación legislativa, declaró en el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, dictado para la ejecución de la ley anterior, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos, previa la conformidad de la Comisión permanente, correspondía al Gobernador de la provincia respectiva:

Considerando que esa aprobación no sería en realidad definitiva por parte de la Autoridad superior de cada provincia si contra ella procediese recurso de alzada para ante este Ministerio, recurso que por otra parte pugnaria con el espíritu descentralizador que domina tanto en la ley como en el reglamento de que queda hecho mérito, y que claramente se revela en distintas disposiciones de los mencionados cuerpos legales, y muy especialmente en el art. 9.º del reglamento, que en su núm. 4.º concede expresamente a las Comisiones permanentes atribución tan importante como la de conocer en las incidencias a que dieren lugar las ventas de inmuebles pertenecientes a los pósitos municipales, no autorizando contra las resoluciones que en esta materia dicten aquellos organismos recurso alguno en la vía gubernativa, sino simplemente el contencioso administrativo en los casos que determina la legislación desamortizadora y la que regula la jurisdicción especial ante la cual dicho recurso ha de entablarse:

Considerando que si bien el art. 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878, en relación con el 11 de la ley, pudiera dar lugar a que se entendiera que la aprobación por parte de los Gobernadores, únicamente es definitiva cuando las cuentas han obtenido la previa conformidad de la Comisión permanente de Pósitos, correspondiendo, en caso contrario, la aprobación a este Ministerio, es lo cierto que la disposición contenida en el artículo 23 del mismo reglamento aleja toda duda sobre este punto; to la vez que al preceptuar que si por la Comisión se hicieran reparos en las cuentas, las devolverá al Ayuntamiento para la subsanación consiguiente, volviendo aquél a remitirlas a la Comisión, reparada que sea la falta ó faltas que contuvieran, lógicamente se infiere, no sólo que las cuentas no pueden ser elevadas al Gobernador hasta que por haber obtenido la debida subsanación de las faltas, si las hubiere, alcanzan la plena conformidad de la Comisión, sino que esta conformidad es indispensable para que pueda entender de ellas la Autoridad gubernativa;

Considerando que desde otro punto de vista, y correspondiéndolo a los Ayuntamientos la administración de los Pósitos, esta sola consideración es suficiente para que se entienda que la aprobación de las cuentas corresponde de un modo exclusivo a los Gobernadores, puesto que no teniendo este Ministerio intervención alguna en la aprobación de las cuentas que afectan

á la gestión total de las municipalidades, y que según el artículo 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877 corresponde á la Autoridad provincial ó al Tribunal de Cuentas, según que no lleguen ó excedan de 100.000 pesetas, menos ha de tenerla en lo que se refiere á las cuentas parciales de los Pósitos, que no alcanzan más que á una parte especial y determinada de la Administración municipal:

Considerando, por último, que con arreglo á la ley repetidamente citada de 26 de Junio de 1877, las atribuciones de la Administración central en materia de Pósitos se reducen, como consecuencia de la alta inspección que le está reservada, al nombramiento de los Vocales de la Comisión permanente en cada provincia; á la investigación, en caso necesario, del caudal correspondiente á dichos establecimientos; á la reorganización de los mismos cuando proceda; al perdón y condonación de deudas que no excedan de 10.000 reales ó 250 fanegas de grano; á la conversión de los frutos en metálico ó del metálico en frutos, cuando el capital exceda también de 10.000 reales, y á la determinación de las reglas á que hayan de atenerse los compradores de las fincas de Pósitos respecto de la transformación y desaparición de estos inmuebles, mientras no esté totalmente satisfecho el pago de los plazos, garantizando éstos en la forma que la misma ley determina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, con carácter general y como resolución á la consulta dirigida á este Ministerio por ese Gobierno, que la aprobación definitiva de las cuentas de los Pósitos corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias, sin que contra la resolución que estas Autoridades dicten proceda en ningún caso el recurso de alzada, sino el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial correspondiente, que podrán utilizar los que por la mencionada resolución se consideren perjudicados en su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903.—Maura.
Sr. Gobernador civil de Cuenca.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1903.)

Núm. 242

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 14 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, tendrá lugar la subasta de ocho trozos leñosos de dos pinos que han derribado los vientos en el monte núm. 24, denominado "Pimpollada y Plantío", perteneciente á dicho pueblo, los cuales se hallan depositados en el municipal del mismo, bajo el tipo de tasación de ocho pesetas, teniendo presente para la subasta el pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos quieran interesarse en la referida subasta.

Segovia 21 de Febrero de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 339

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Marzo próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley.

Segovia 20 de Febrero de 1903.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Núm. 243

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Ricardo Pérez Salcedo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de Contribuciones de la sexta zona del partido de la Capital, D. Fernando Escorial; en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción, para el servicio de la Recaudación de Contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar auxiliar para la Recaudación y Agencia ejecutiva de la misma zona, á don Luis Llobregat y Santander, vecino de Cantimpalos.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades administrativas y judiciales y Registrador de la Propiedad de dicho partido, á los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia 21 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido en virtud de autorización concedida al mismo por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 20 de Diciembre último, en el día siete del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, hora de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, acompañado de una Comisión de Concejales, bajo el tipo 1.130 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, la primera subasta de las siete

fincas rústicas que de la propiedad del Municipio y radicantes en este término, se detallan á continuación:

Una tierra de secano, sita en el término de esta jurisdicción al pago del Lobo, de cabida doscientos ocho estadales, de segunda calidad; valorada en 125 pesetas.

Otra ídem á los Escobares, de seiscientos quince estadales, de primera calidad; en 400 ídem.

Otra ídem á los Gorriones, de quinientos sesenta y dos estadales, de tercera calidad; en 100 ídem.

Otra ídem á la Fuente empedrada, de doscientos sesenta estadales, de segunda calidad; en 125 ídem.

Otra ídem á la Coqueña, de ciento veintitrés estadales, de segunda calidad; en 80 ídem.

Otra al Verde oscuro, de trescientos estadales, de segunda calidad; en 200 ídem.

Y otra ídem á la Gazuata, de cuatrocientos estadales, de tercera calidad, en 100 ídem.

Total tipo de subasta, 1.130 pesetas.

Las proposiciones serán presentadas por los licitadores al Sr. Presidente en la primera media hora de la señalada para la subasta, en el papel correspondiente, en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación, á las que acompañarán la carta de pago del depósito provisional que efectuarán con la antelación debida en las arcas de este Municipio, del importe del 15 por 100 del tipo de tasación, ascendente dicho depósito á la suma de 56'50 pesetas, y la cédula personal respectiva, no pudiendo tomar parte en el remate los comprendidos en el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

El funcionario que ha de actuar en el acto de la subasta que ha sido designado con arreglo al art. 6.º de dicha instrucción, es el Secretario del Ayuntamiento, y el pago del importe por que sea adjudicado el remate con más los gastos causados en el expediente respectivo y que se causen, lo abonará el rematante al tercer día siguiente de la adjudicación definitiva de la subasta.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento del público en general.

Montejo de Arévalo 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

Modelo que se cita.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la subasta de siete fincas rústicas de la pertenencia de este Municipio, acepta todas y cada una de las condiciones del contrato, y hace proposición á dichas fincas en junto, por la cantidad de.... pesetas, acompaña resguardo del depósito previo del 5 por 100 de su tipo de tasación.

(Fecha y firma.)

Núm. 337

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

D. Angel Trapero Arribas, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Lastras de Cuéllar.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la

ley de expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, disponiendo que se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio, por los propietarios interesados en la expropiación de fincas en este término municipal, con motivo de la construcción del trozo 6.º, de la 3.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel.

Entre dichos interesados se encuentra D.ª Deogracias Arranz Garrido, vecina de Fuentepelayo, herederos de D. Rafael Gaitero, de Segovia, don Mariano Puentes y D. Eusebio de Frutos Garrido, vecinos de Hontalbilla, propietarios de algunas fincas en este término, sujetos á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos. Y para que los designen á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; y que de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación.

Lastras de Cuéllar diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.—Angel Trapero Arribas.

Núm. 538

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo, dotada con 125 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza se dirigirán por medio de instancias en el preciso término de veinte días, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, y poseer el título de Veterinario.

Otero de Herreros 18 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Mariano de Andrés.

Núm. 340

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Hallándose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año de 1903, la Junta repartidora nombrada al efecto por los señores agremiados, ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Coca 20 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.

MINISTERIO DE ESTADO.—CONTABILIDAD Y OBRA PÍA

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas, testamentos, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1902, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
Albarracín.....	30 Enero.....	D. Telesforo Jiménez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	10'00
Almería.....	15 Abril.....	> Eusebio Sánchez Sáez.....	Letra c/ al Banco de España.....	105'00
Astorga.....	5 Junio.....	> Francisco Rubio.....	Entrega D. Gregorio del Conde.....	15'70
Ávila.....	17 Enero.....	> Raimundo Pérez Gil.....	Letra c/ al Banco de España.....	295'00
Barbastro.....	17 >	> Manuel Sesé.....	Idem c/ á D. Francisco Morana.....	197'00
Barcelona.....	31 Julio.....	> Tomás Sánchez y González.....	Cheque c/ Sres. Cabo y Garcia.....	265'60
Burgos.....	17 Enero.....	> Gerardo Villota.....	Letra c/ al Banco de España.....	123'32
Cádiz.....	25 Junio.....	> Juan Galán y Caballero.....	Libranza del Giro Mutuo.....	110'00
Calahorra.....	9 Enero.....	> Fernando Eguizábal.....	Entrega D. José Cordon..... 87'00	652'00
Canarias.....	17 Diciembre.....	> Bernardo Cabrera.....	Cheque c/ Sres. Urquijo y Comp. ^a 565'00	196'00
Cartagena.....	7 Marzo.....	> Rafael Alguacil.....	Letra c/ al Banco de España.....	1.457'00
Centa.....	31 Enero.....	> Salvador Ros y Calaf.....	Idem id. id..... 637'00	7'00
Ciudad Real.....	26 Febrero.....	> Eloy Fernández.....	Idem id. id..... 820'00	150'00
Ciudad-Rodrigo.....	8 Enero.....	> Román Marcos.....	Libranza del Giro Mutuo.....	46'00
Cuenca.....	1.º Abril.....	> Gregorio Anñón.....	Idem id. id.....	45'00
Granada.....	26 Marzo.....	> Marcelino Toledo.....	Cheque c/ Luis Roy Sobrino..... 200'00	336'00
Guadix.....	18 Noviembre.....	> Manuel López Martínez.....	Letra c/ D. Fernando Fè..... 136'00	285'25
Huesca.....	31 Diciembre.....	> Pablo Hidalgo.....	Entrega D. Andrés Vilches.....	110'00
Ibiza.....	12 Julio.....	> Juan Mari.....	Letra c/ al Banco de España.....	18'00
Jaca.....	22 Noviembre.....	> Delfin Alastuey.....	Entrega D. Miguel Mari.....	542'54
Jaén.....	13 Diciembre.....	> Cristino Morrondo.....	Cheque c/ D. Francisco Morana.....	28'50
León.....	29 Octubre.....	> Vicente Silva Diez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	1.887'90
Lérida.....	8 Enero.....	> Crescencio Esforzado.....	Letra c/ al Banco de España..... 562'96	25'00
Lugo.....	26 Julio.....	> Tomás Suárez.....	Idem id. id..... 600'00	9'00
Madrid.....	19 Diciembre.....	> Mariano Perales, enegd.º del almacén Santuarios.....	Idem id. id..... 350'00	1.689'25
Idem.....	31 >	> Miguel López Martínez.....	Idem id. id..... 364'94	5'00
Málaga.....	7 Julio.....	> Rafael Parodi.....	Cheque c/ Ruiseco, Alfaro y Comp. ^a	943'70
Mallorca.....	8 Enero.....	> Matias Company.....	Libranza del Giro Mutuo.....	1.007'10
Manila.....	12 Mayo.....	> Bernabé del Rosario.....	Entrega por recaudado en el Almacén de Santuarios de esta C.ªta durante el año de 1902.....	272'70
Menorca.....	26 Marzo.....	> Antonio Sintés.....	Entrega como limosna.....	317'00
Mondoñedo.....	17 Febrero.....	> Jesús Carrera.....	Letra c/ al Banco de España..... 250'00	200'00
Orense.....	25 >	> Salvador Martínez.....	Idem id. id.....	10'00
Orihuela.....	26 Abril.....	> Juan Ruiz Ramirez.....	Letra c/ Sres. Garcia Calamarte.....	510'00
Osma.....	20 Febrero.....	> Antonio Márquez.....	Entrega D. Estaquio Marqués..... 878'93	355'90
Oviedo.....	31 Diciembre.....	> Antonio Sánchez Otero.....	Letra c/ al Banco de España..... 250'00	1.300'00
Palencia.....	5 Mayo.....	> José Madrid.....	Idem id. id..... 300'00	46'00
Pamplona.....	14 Octubre.....	> Juan Cortijo.....	Idem id. id..... 500'00	4.000'55
Salamanca.....	3 Diciembre.....	> Juan Antonio Vicente Bajo.....	Idem id. id..... 250'00	1.516'68
Santiago.....	14 Febrero.....	> Ricardo Rodriguez.....	Cheque c/ Luis Roy Sobrino.....	125'00
Segorbe.....	31 Enero.....	> Manuel Izquierdo.....	Letra c/ al Crédito Lyonnais.....	600'00
Segovia.....	24 Diciembre.....	> Salvador Guadilla.....	Libranza del Giro Mutuo..... 300'00	37'00
Sevilla.....	28 Febrero.....	> Ildelfonso Población.....	Letra c/ al Banco de España.....	645'00
Sigüenza.....	4 Marzo.....	> Juan Francisco Cabrera.....	Letra c/ al Crédito Lyonnais.....	6'00
Tarazona.....	7 Julio.....	> Joaquin Carrión.....	Libranza del Giro Mutuo.....	25'00
Tarragona.....	30 Diciembre.....	> Salvador Tarin.....	Idem id. id.....	25'00
Tenerife.....	13 >	> José Francisco Padilla.....	Remitido en metálico.....	25'00
Teruel.....	28 Febrero.....	> Blas Espallargas.....	Letra c/ al Banco de España.....	403'00
Toledo.....	8 Enero.....	> Salvador S. Valdepeñas.....	Libranza del Giro Mutuo.....	38'00
Tortosa.....	10 Marzo.....	> Julián Ferrer.....	Letra c/ al Banco de España.....	793'53
Túy.....	30 Enero.....	> José Rodriguez.....	Idem c/ D. Luis Bacqué.....	145'40
Úrgel.....	20 Febrero.....	> Vicente Porta.....	Idem c/ Sres. Sobrinos de Céspedes.....	1.000'20
Valencia.....	17 Enero.....	> Salvador Montasinos.....	Libranza del Giro Mutuo.....	52'00
Valladolid.....	31 >	> Meichor Serrano.....	Cheque c/ al Banco de España.....	4.017'00
Vich.....	14 Marz.....	> Sebastián Aliberch.....	Entrega D. Doroteo Segura.....	310'50
Vitoria.....	16 Junio.....	> Andrés González de Suso.....	Letra c/ Luis Roy Sobrino.....	210'00
Zamora.....	22 Febrero.....	> Fernando Iglesias.....	Idem c/ al Banco de España.....	2.850'15
	12 >		Libranza del Giro Mutuo.....	20'00
TOTAL QUE SE REMITE.....				30.388'47

NOTA. No ha rendido cuenta la Comisaria de Plasencia. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Córdoba, Coria, Gerona, Santander, Tudela y Zaragoza. Ha justificado la falta de remisión de la cuenta en su tiempo oportuno la de Badajoz.

Importa la presente relación las figuradas treinta mil trescientas ochenta y ocho pesetas, cuarenta y siete céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1903.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

SECCIÓN TERCERA.

Obra Pía.—Copia.

«Procuración general de la Tierra Santa en Jerusalén.—Recibí de la Sección de la Obra Pía del Ministerio de Estado, por mano del Sr. Cónsul de España en Jerusalén, la cantidad de francos 30.857 con 42 céntimos, en dos letras de cambio del Banco de España, números 6 y 7, equivalentes á pesetas 32.614 y 48 céntimos, importe total de la recaudación de las limosnas de las Comisarias de las Diócesis, durante el año último de 1901.—Jerusalén 30 de Marzo de 1902.—(Firmado) Padre Fr. Antonio Cardona, Procurador general de Tierra Santa.—Hay un sello en tinta con las armas y epígrafes de la Procuración. Está conforme: Ramón Gutiérrez y Ossa.

Núm. 327

Audiencia provincial de Segovia.

Don Joaquín María Gabancho y López, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado en auto dictado en diez del actual por este Tribunal, en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta Capital, por hurto, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, al procesado Francisco Garcia Tejelor, hijo de Agustín y Dorotea, de veinticinco años de edad, natural de Matagorda, en esta provincia, con residencia que tuvo en esta población en la calle de José Zurrilla, soltero, jornalero, lee y escribe, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Tribunal por haberlo así acordado en el auto mencionado.

Segovia catorce de Febrero de mil novecientos tres.—Joaquín María Gabancho.—Antonio Bascón.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Enero último, comprendidos con los números 3.264 al 3.506 del libro 243, y números del 1 al 1.174 del libro 252; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 14 de Febrero de 1903.—El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

IMPRESA PROVINCIAL.